

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

000338

Resolución No. 03-02-01 \_\_\_\_\_

Por la cual se modifica y complementa la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998, por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal y se adoptan otras disposiciones

Apartadó, 23 MAR 2004

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º, 11, 12 y 17 del artículo 31 y artículo 1º de la Ley 99 de 1993, literales a, c y f del artículo 9º del Decreto 2811 de 1974y,

## CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998 CORPOURABA resolvió:

**"PRIMERO:** el aprovechamiento comercial de la especie forestal conocida con el nombre común de **"Cativo"**, nombre científico **"Prioria copaifera"**, cuya explotación bajo cualquier modalidad comercial queda completamente vedada..."

Sobre el particular el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que la formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

En este contexto, se emitió Concepto técnico presentado al Director General por el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, el cual establece.

*"...Hoy en día la veda, según los estudios de zonificación forestal adelantados por CORPOURABA indican que la veda de extracción no tuvo el efecto esperado, gran parte de pequeños relictos de bosque de Cativo desaparecieron. Lo anterior llevó a pensar que la veda causó más daños al medio ambiente que la propia extracción bajo autorización, porque los extractores ilegales no tenían intereses que los incentivarán a mantener el bosque a largo plazo.*

*La veda ha sobrecargado a CORPOURABA con responsabilidades de protección forestal que no es capaz de aplicar por lo extenso y difícil acceso de su territorio, no detuvo la deforestación del Cativo, empeoro la calidad de los bosques, no incentivó la reforestación o apoyó la prohibición de la explotación forestal.*

*Tampoco contribuyó a la conservación forestal porque se aplicó sin previsión y sin una asignación de recursos, resultó contraproducente al crear la impresión de que se estaba haciendo algo y realmente se estaba ocultando el hecho y dando pie a manifestaciones de corrupción y empeorándose la situación de los bosques..."*

Por la cual se modifica y complementa la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998,  
Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal y se adoptan otras  
disposiciones

Apartadó, 23 MAR 2004

Continúa el informe:

*"...Levantar o flexibilizar la veda del Cativo es viable si a través de esta existe una estrategia de construcción y mejoramiento de la vivienda rural en el consejo comunitario de Manatías. Sin embargo, es necesario indicar que estos bosques deben ser sometidos a un proceso de planificación (ordenación) y evaluación de impacto ambiental de los sistemas de aprovechamiento y manejo implementados a la masa forestal bajo un estricto seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.*

*Dicho ordenamiento indicará claramente cuáles son los puntos más importantes para lograr un desarrollo sustentable y tener un crecimiento ordenado, sin dañar el entorno del cual dependerá la comunidad de Manatías, entorno caracterizado y representado por un ecosistema único e irreplicable en Darién (Neotrópico).*

*La cartografía que se elabore para la zona objeto de levantamiento de la VEDA tendrá tres puntos importantes: Delimitación exacta de la zona de aprovechamiento general que permitirá desarrollar actividades agroindustriales, así como crear infraestructura en la comunidad; así mismo, se contemplarán zonas de restauración en áreas consideradas frágiles (endebles), que se incorporarán a esquemas sustentables para un aprovechamiento mayor, y por último, las zonas de protección forestal, que son intocables porque son las que permitirán mantener la vegetación y la selva media.*

*La veda del Cativo causó un desfavorable impacto económico en la región, especialmente a aquellas comunidades que habitaban y/o derivaban su sustento de este ecosistema, comunidades negras asentadas en territorios colectivos Ley 70 de 1994, situados en jurisdicción del Municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, así como en algunos campesinos de la región que derivan los medios de subsistencia del aprovechamiento de las especies asociadas al ecosistema catival.*

*Podría llegarse a pensar que la veda de explotación forestal del Cativo se impuso como una reacción instintiva ante la inminente calamidad representada en la deforestación de este ecosistema más que como una estrategia planificada para la conservación y protección forestal..."*

Se recomienda en el informe, flexibilizar la veda del Cativo especie dominante de un ecosistema único e irreplicable en la mesoamérica, a un aprovechamiento de acuerdo con un adecuado plan de manejo, sujeto a los siguientes presupuestos:

**A.** La presentación del Plan de Manejo y Ordenación Forestal y su respectivo Plan de Aprovechamiento, según lo indicado en el decreto 1791 de 1996.

**B.** Sólo se permitirá el aprovechamiento de árboles maduros con un diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) igual o superior a ochenta centímetros (80 cms.). Para tal efecto, la comunidad demarcará los árboles aprovechables y CORPOURABA verificará.

**C.** Las áreas donde se aproveche Cativo deberán continuar con cubierta boscosa, por lo cual se restringirá el aprovechamiento de otras especies forestales maderables.

**D.** El diez por ciento (10%) de la superficie del área objeto del levantamiento de la veda deberá conservarse en bosque natural

Por la cual se modifica y complementa la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998,  
Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal y se adoptan otras  
disposiciones

Apartadó, 23 MAR 2004

virgen. Para delimitar tal superficie queda facultada la CORPORACIÓN para establecerla como reserva forestal.

**E.** Los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal que CORPOURABA otorgue en el área donde se levantó la veda se conferirán por un plazo que no exceda de dieciocho (18) meses. Sin embargo el Plan de Manejo de poscosecha deberá contemplar las actividades silviculturales hasta el próximo turno de aprovechamiento. La Corporación revisaría bimestralmente las zonas permissionadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los permisionarios.

**F.** El incumplimiento por parte de los permisionarios de cualquiera de las obligaciones a su cargo serán sancionados con la cancelación del permiso y el infractor quedará inhabilitado para tramitar otros permisos de aprovechamiento sobre la misma especie, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley.

Finalmente concluye el informe: *"...se puede afirmar que una veda administrada correctamente, constituye una parte importante de la ordenación y conservación de los bosques. Sin embargo, incorrectamente administrada, puede ser un estímulo para la continua degradación y pérdida de los bosques."*

Valga la pena anotar, que de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Así las cosas, la Ley 99 de 1993 establece como fundamentos de la política ambiental colombiana, los principios generales ambientales según los cuales el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

En este orden de ideas, la legislación ambiental colombiana contiene, en su raíz, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que se derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional" que en síntesis consagra el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.

En tal sentido, El concepto de desarrollo sostenible ha buscado superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas-, con las restricciones

Por la cual se modifica y complementa la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998,  
Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal y se adoptan otras  
disposiciones

Apartadó, 23 MAR 2004

derivadas de la protección al medio ambiente. El desarrollo sostenible debe permitir elevar la calidad de vida de las personas y el bienestar social pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.** Modificar el numeral primero de la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998 el cual quedará así:

"PRIMERO. Prohíbese el aprovechamiento comercial de la especie forestal conocida con el nombre común de "**Cativo**" (Prioria copaifera) cuya explotación queda vedada.

PARÁGRAFO. De manera excepcional CORPOURABA podrá otorgar permisos para aprovechamiento forestal persistente de la especie "**Cativo**" (Priora Copaifera), sobre de árboles maduros con un diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) igual o superior a ochenta centímetros (80 cms.), sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. El interesado presentara para su aprobación por parte de CORPOURABA el Plan de Manejo y Ordenación Forestal y su respectivo Plan de Aprovechamiento, según lo indicado en el Decreto 1791 de 1996.
- b. El interesado demarcará los árboles aprovechables de acuerdo al diámetro antes indicado, lo cual será objeto de verificación por parte de CORPOURABA.
- c. Las áreas donde se aproveche Cativo deberán continuar con cobertura boscosa, por lo cual se restringirá el aprovechamiento de otras especies forestales maderables.
- d. El diez por ciento (10%) de la superficie del área objeto del levantamiento de la veda deberá conservarse en bosque natural virgen. Para delimitar tal superficie queda facultada la CORPORACIÓN para establecerla como reserva forestal.

**SEGUNDO.** Los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal que CORPOURABA otorgue, sujeto a lo dispuesto en el numeral anterior, se conferirán por un plazo que no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo anterior, el Plan de Manejo de poscosecha deberá contemplar las actividades silviculturales hasta el próximo turno de aprovechamiento.

Por la cual se modifica y complementa la Resolución No 126198 de 10 de septiembre de 1998, Por la cual se veda el aprovechamiento comercial de una especie forestal y se adoptan otras disposiciones

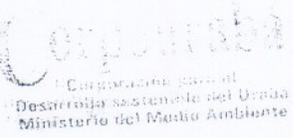
Apartadó, 29 MAR 2004

**PARÁGRAFO 2.** La Corporación revisará bimestralmente las zonas permisionadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los permisionarios.

**TERCERO.** El incumplimiento por parte de los permisionarios de cualquiera de las obligaciones a su cargo, facultará a CORPOURABA para cancelar los permisos e imponer las demás medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI.**  
Director General.

DIRECTOR GENERAL

Proyectó Abogado	Fecha	Revisó	Secretaria. General	Fecha
LMZR <i>[Signature]</i>	19.02-04	XNS	<i>[Signature]</i>	19.03.04